



CONTRATONo. 143/2016
LIBRE GESTION No. 208/2016
COORDINADOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY
PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad,

actuando en
nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi
calidad de Viceministro de Obras Publicas y designado por el Titular de la referida Cartera
de Estado para la suscripcion de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente
instrumento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y ALMA
ROXANA MIRA RAMOS,

actuando en mi caracter personal, que en lo
sucesivo me denominare "LA CONSULTORA" y en el caracter antes mencionado,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en
adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de
LIBRE GESTION No. 208/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere;
Publicacion de Resultado de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas
Comprasal.gob.sv, de fecha 23 de junio de 2016, la oferta tecnica-economica. Y en especial
a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a
continuacion se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La
Consultora se obliga a realizar a satisfaccion del Ministeno, los servicios de COORDINADOR
DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda la
libre gestion antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se
consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de
Referenda de la Libre Gestion Numero 208/2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere;

c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv.](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el romano II.4 Alcance de los Servicios de la Sección II Términos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato, y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del administrador del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta TREINTA MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30,600.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,100.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los pagos serán cancelados mediante

desembolsos mensuales contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final según el caso, y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (La consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En caso que el plazo exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato disminuir el plazo del contrato. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES. LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el romano II. número 6 Documentos Esperados, Características de la Consultoría, Sección II Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente y presentar al jefe inmediato superior: 1) Informe Inicial: conteniendo el plan de trabajo para el desarrollo de la consultoría, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, quien será el Director General del Viceministerio de Obras Públicas, dispondrá de dos (2) días hábiles para revisión y aprobación de dicho plan de trabajo. Si hay observaciones por parte del administrador del contrato, la consultora dispondrá de dos (2) días hábiles para subsanar o corregir las observaciones. 2) Informe Mensual: al final de cada mes calendario transcurrido desde la

fecha establecida en la orden de inicio, la consultora debera presentar en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoria correspondiente a dicho periodo. El administrador de contrato debera de revisar y aprobar dichos informes en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles, de existir observaciones sera devuelto a la consultora, quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles. Cada informe mensual debera contemplar al menos lo siguiente: a) Avance de las contrataciones y adquisiciones; b) Reporte de las actividades realizadas por la consultora; c) Ejecucion Fisica-Financiera el cual contenga el cumplimiento de las Especificaciones Tecnica de los componentes; y d) Aspectos relevantes sustentados en la consultoria, conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. 3) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoria y previo al ultimo pago mensual, la consultora debera presentar en un plazo no mayor de cinco (5) dias habiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoria proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoria prestados. El administrador del contrato dispondra de dos (2) dias habiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones sera devuelto a la consultora, quien debera de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos (2) dias habiles. 4) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el presente proyecto. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, la Consultora debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y DesarroUo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio ha}'a recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final e Informe Final correspondiente. La no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguió por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando la Consultora incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número quinientos veintitres, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligada a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A

SATISFACCION. La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfaccion del Ministerio, en el plazo que le estipule este, por medio del administrador del contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si LA CONSULTORA no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposition de sanciones, y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alterno de solucion de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que la Consultora debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador del Contrato, quien proporcionara a la Consultora un formato de cada tipo de informe o en caso que el administrador del contrato asi lo decida, dara el visto bueno a los formatos propuestos por la Consultora, previo a la presentacion de los mismos. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. CLAUSULA DECIMA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo numero cuatrocientos setenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Tony Walter Sandoval Gochez, quien

actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia, (\\e devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

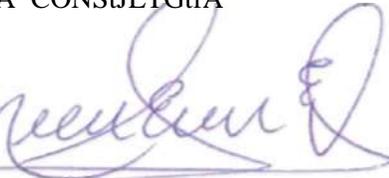
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en: residencial Villas de Miralvalle II, final 79 Av. Norte, casa número 19, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados 3' conscientes de los términos y efectos legales del presente

f

Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciseis.


i → 
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


ALMA ROXANA KIIRA RAMOS
"LA CONSTITUCIÓN"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de julio del año dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de cincuenta y un años de edad, arquitecto, de este domicilio, a quien

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o

resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la senora ALMA ROXANA MIRA RAMOS,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero cero novecientos veintiocho mil setecientos

acLuantio en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, la consultora se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles 3' a la Prestacion de Servicios, 3' sera pagada en la forma 3' tiempo como se establece en la clausula quinta. El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, sin exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter 3' personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" 3' de "La Consultora", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; 3' despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido 3' firmamos. DOY FE.-

